



— Categoría:

Categoría 9.3. relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la calle Luis Ramírez Dópido, 22 de Almendralejo, en una nave con una superficie construida de 326,24 m<sup>2</sup>.

— Infraestructuras y Equipos:

Nave de forma rectangular de 323,54 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de una superficie de 123,85 m<sup>2</sup> para clasificar la chatarra en 6 contenedores diferenciados que ocupan una superficie cada uno de 8,08 m<sup>2</sup>. Además en la nave hay una zona de circulación y descarga de 167.51 m, un depósito de aceite, una báscula, una oficina de 6,88 m<sup>2</sup> y un aseos de 7,28 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de mayo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 15 de junio de 2015 por el que se procede a la publicación del Acuerdo de la concentración parcelaria de Oliva de Plasencia. (2015082070)*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, se pone en conocimiento de todos los interesados en el expediente administrativo tramitado en la Concentración Parcelaria de la Oliva de Plasencia, en la provincia de Cáceres, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 81/1997 de fecha 17 de junio de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 73, de 24 de junio):

Primero. Que con fecha 8 de junio de 2015 el Director General de Desarrollo Rural ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Oliva de Plasencia (Cáceres).



2. Que por el Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se proceda a la publicación del referido Acuerdo de Concentración Parcelaria, según forma y plazo establecido en el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. Que todos los interesados podrán consultar las fincas de reemplazo, que les han sido atribuidas, en la Casa de la Cultura, con dirección en la Plaza del Llano n.º 1 de Oliva de Plasencia, donde permanecerán expuestos al público todos los documentos que integran el Acuerdo de concentración durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este Anuncio, conforme dispone el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

También podrá realizarse la consulta de las fincas de reemplazo atribuidas mediante el visor que se ha habilitado en el siguiente enlace web <http://visorconcentracion.gobex.es>. No obstante, en caso de existiera disparidad entre los datos de esta página web y los obrantes en los documentos expuestos en el lugar indicado en el párrafo anterior, prevalecerán estos últimos.

Tercero. Que conforme establece el artículo 210 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, contra la resolución aprobatoria del Acuerdo de concentración parcelaria, que no es definitiva en vía administrativa, podrá entablarse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2011, por la que se delegan determinadas competencias, DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011) en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que es time procedente.

Por otro lado se advierte que, según establecen los artículos 214 y 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el recurso de alzada contra el Acuerdo de concentración únicamente podrá basarse en presuntas infracciones a las formalidades prescritas para su elaboración y publicación, o en que no se ajustare a las Bases de la concentración a que se refiere el artículo 184 de dicha norma legal. Asimismo, en el caso de que la resolución del recurso exigiera un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, previo depósito de la cantidad que el Servicio de Regadíos estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 15 de junio de 2015. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.